



MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 902
de 24 de septiembre de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional, a partir del 28 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020;

Que dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, de forma escalonada.

Que dentro de este plan de reapertura se contempló que para el 28 de septiembre de 2020, se reactivaran con presencia de público, el comercio al por menor, los restaurantes y fondas, los servicios profesionales pendientes de abrir, los servicios administrativos y generales, así como, la aviación nacional y el Hipódromo Presidente Remón, sin público.

Que en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, y estableció otras disposiciones, se señala que el Ministerio de Salud podrá mediante resolución, autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de las actividades descrita en el plan actualizado de reapertura nacional y provincial para el 28 de septiembre,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, a partir del 28 de septiembre de 2020, la reactivación, operación y movilización de las siguientes actividades dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”:

1. Con presencia de Público:
 - a. El Comercio al por menor que incluye la apertura de los centros comerciales
 - b. Los restaurantes y fondas
 - c. Todos los servicios profesionales

Resolución No. 902 de 24 de septiembre de 2020
Pag. No. 2

d. Los servicios administrativos y generales

2. Sin público:

a. El Hipódromo Presidente Remón, únicamente con mecanismos de apuestas virtual.

SEGUNDO: Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán acatar las siguientes regulaciones:

1. Operarán de lunes a sábado, con excepción de las actividades que se realicen en lugares que tengan toque de queda establecidos por el Ministerio de Salud.
2. Los centros comerciales podrán abrir desde las 10:00 a.m. en adelante.
3. Cumplirán con los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19 y demás protocolos y medidas que establezca el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. Proveerán a sus trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

TERCERO: Los restaurantes y fondas además de cumplir con toda la normativa sanitaria vigente, para este tipo de establecimientos de interés sanitario, deben cumplir con los lineamientos de bioseguridad post Covid-19, con cualquier otra disposición sanitaria emitida por el Ministerio de Salud que guarde relación con estos y deberán mantener el distanciamiento físico de por lo menos dos metros entre cada mesa.

CUARTO: La contravención a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 96 de 15 de mayo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General

